

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° **4452 del 29 de septiembre de 1998**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.130** y **JOSÉ MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.818**, en beneficio del predio denominado "El Delirio", ubicado en la vereda La Independencia del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071303**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **134-0175 del 25 de octubre del 2000**, el señor **ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.130**, presento a la Corporación una solicitud de prórroga.

Que, en cumplimiento de las atribuciones inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de aprovechamiento forestal, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de visita preliminar de Plan de Manejo con radicado N° **134-52 del 20 de junio de 2001**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **134-014 del 20 de junio de 2001**, Cornare otorga una prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado

mediante la Resolución con radicado N° **4452 del 29 de septiembre de 1998**, por un término de 12 meses.

Que, en cumplimiento de las atribuciones inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07443-2025 del 22 de octubre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis integral del expediente N° 23071303, se determina que el trámite fue instaurado a nombre de los señores Alonso Castaño Castaño y José Maximino Castaño Castaño, identificados con cédulas de ciudadanía No. 70.352.130 y 70.351.818, respectivamente, orientado a la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural en el predio denominado “El Delirio”, localizado en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 4452 del 29 de septiembre de 1998, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de 952,3 m<sup>3</sup> por un periodo de 24 meses. Posteriormente, mediante la Resolución No. 134-014 del 20 de junio de 2001, se concedió una prórroga por 12 meses para el aprovechamiento de 150 m<sup>3</sup> adicionales. Al verificar la temporalidad de las autorizaciones concedidas, se concluye que la vigencia total del permiso expiró en junio de 2002, sin que se evidencien nuevas actuaciones posteriores al vencimiento.

De acuerdo con la revisión efectuada y con base en el polígono consultado a partir de las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico N° 37-136 del 19 de septiembre de 1998, mediante el cual se conceptuó favorablemente para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal, se determinó que el área objeto de análisis se encuentra ubicada en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, en el predio denominado “El Delirio” con un área de 102.92 has.



Según la información consultada en el Geoportal Corporativo, el predio objeto del trámite se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0043375 y el código PK\_PREDIOS 6602002000000700019, registrando un área total de 102.92 hectáreas. No obstante, de acuerdo con la documentación aportada por el usuario al momento de solicitar el trámite y con lo consignado en el informe técnico de evaluación, el área objeto del plan de manejo forestal correspondía a una extensión de 94 hectáreas, de las cuales se autorizó el aprovechamiento de 19 hectáreas.

Asimismo, conforme a la consulta realizada en la base de datos catastral municipal, el predio mencionado se encuentra registrado a nombre de la señora Martha Elena Quiroz González, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.282.

También se revisaron las imágenes satelitales del año 2019 (Google Earth Pro, imágenes Maxar Technologies), es decir, 18 años después de la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal en el predio "El Delirio". En dicha imagen se observa una cobertura vegetal principalmente boscosa, especialmente en las zonas central y nororiental del área evaluada, donde se conservan amplias áreas de vegetación. Se identifican sectores con bosque en recuperación y otros con vegetación más desarrollada, lo que indica que hubo una recuperación natural del ecosistema luego de finalizadas las actividades de extracción de madera. En general, la vegetación se muestra densa y continua, con poca fragmentación, lo cual sugiere que el área ha tenido poca intervención humana reciente y mantiene buenas condiciones para el desarrollo de la cobertura vegetal.

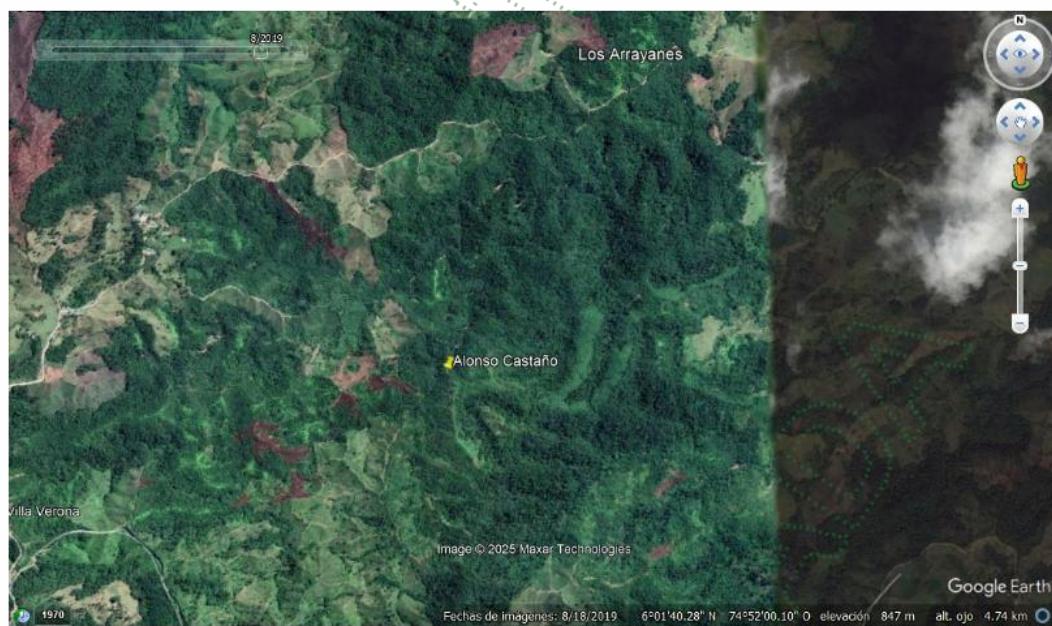


Imagen satelital del año 2019 (izquierda), del predio El Delirio.

Fuente: Google earth, 2025

## 26. CONCLUSIONES:

Se concluye que el trámite ambiental contenido en el expediente No. 23071303 corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, otorgado a los señores Alonso Castaño Castaño y José Maximino Castaño Castaño, mediante la Resolución No. 4452 del 29 de septiembre de 1998 y prorrogado mediante Resolución No. 134-014 del 20 de junio de 2001. La vigencia total del permiso finalizó en junio de 2002 y no se evidencian actuaciones posteriores relacionadas con prórrogas o informes de seguimiento, por lo cual se confirma que el trámite se encuentra totalmente vencido y sin posibilidad de continuidad administrativa o técnica.

Con base en la georreferenciación suministrada en el informe técnico No. 37-136 de 1998 y la delimitación del polígono correspondiente, se confirma que el predio "El Delirio", objeto del trámite, se encuentra ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, Antioquia, con un área geográfica de 102,92 hectáreas, dentro del área de influencia de la Corporación.

Según la revisión técnica y documental, el predio "El Delirio" tiene una extensión total registrada de 102,92 hectáreas. No obstante, el plan de manejo forestal aprobado contemplaba una intervención sobre 94 hectáreas, de las cuales se autorizó el aprovechamiento forestal en un área puntual de 19 hectáreas. Esta delimitación evidencia que el aprovechamiento fue focalizado y no generalizado sobre la totalidad del predio.

De acuerdo con la información consultada en la base catastral municipal, el predio "El Delirio" se encuentra registrado actualmente a nombre de la señora Martha Elena Quiroz González, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.282. lo que permite evidenciar un cambio de titularidad respecto a los solicitantes originales del permiso en 1998.

Del análisis visual de la imagen satelital del año 2019, 18 años después de culminadas las actividades de aprovechamiento autorizadas, se concluye que el área presenta una cobertura vegetal predominantemente boscosa, con evidencia de recuperación natural significativa. Se observan zonas con vegetación densa, continua y con bajo nivel de fragmentación, lo cual indica que el ecosistema ha mostrado resiliencia y recuperación progresiva en ausencia de intervención antrópica reciente. Estas condiciones reflejan un estado favorable para la conservación y mantenimiento de los procesos ecológicos del área.

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° 4452 del 29 de septiembre de 1998, a los señores **ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.130 y **JOSÉ MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, se encuentra vencido desde junio del 2002, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07443-2025 del 22 de octubre de 2025**, además, de que en el predio objeto del permiso de aprovechamiento forestal, actualmente presenta una alta cobertura boscosa natural.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071303**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07443-2025 del 22 de octubre de 2025**.



En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071303**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.130** y **JOSÉ MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.818**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: **23071303**  
Asunto: **Auto de Archivo**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **28/10/2025**

